

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 13

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 22 de enero de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se reforma el artículo 143, fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 25 de enero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./285/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 143, fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Bertha López Acevedo.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
12 MAR 2019
RECEBIDO

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

TERCERO.- La iniciativa con proyecto por el que se reforma el artículo 143, fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Aurora Bertha López Acevedo en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente con:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;</p> <p>a) Multa hasta por mil días de salario mínimo o las que se fije en el instrumento de concesión; y</p> <p>b) Revocación de la concesión</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente con:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa hasta por doscientos Unidades de Medidas y Actualización al momento de cometer la infracción, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;</p> <p>a) Multa hasta por mil Unidades de Media y Actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y</p> <p>b) Revocación de la concesión</p> <p>VII. ...</p>

CUARTO.- El 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación fue publicado por diferentes reformas y adiciones en materia de desindexación al salario mínimo, reformando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mencionado decreto se estableció que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) fue reformado el inciso a) de la base segunda del artículo 41;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

y adicionando los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26, donde la UMA se debe de utilizar como índice, Base y Medida o referencia para determinar la cantidad en el pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas y de Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

En el artículo cuarto transitorio de nuestra Carta Magna establece que una vez que hay entrado en vigor se debe de tomar como referencia para establecer el método de cálculo que se debe aplicar, cabe mencionar que la UMA fue creada con el propósito de utilizar al salario mínimo como instrumento de índice. En el mismo transitorio se estableció que las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Desde la fecha se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las facultades como Organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través de Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Es pues una referencia de tipo económico que va ligada al concepto de inflación, llega para reemplazar al concepto de “salario mínimo”; lo anterior en cuanto al cumplimiento de algunas obligaciones de pago de las personas físicas o morales, ya que en los juzgados, es común ver que se utilice cuando el juez lanza, por así llamarlo, un apercibimiento respecto al incumplimiento de una obligación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que para el año 2019 que el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diario será de \$84.49 pesos, el mensual de \$2,568.50, y anualmente será de \$30,822.00 pesos como es de saber la UMA sustituye al Salario Mínimo como referencia para diversos conceptos como lo son multas, leyes, reglamentos, créditos hipotecarios entre otros. Resulta necesario armonizar las leyes, ordenamientos que están a nuestra competencia, en caso de seguir tomando en cuenta el Salario Mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, impactaría en el cumplimiento de diversas obligaciones, créditos, derechos, contribuciones, sanciones administrativas o penales, e incluso nuestra propia Constitución Política.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

En virtud de lo establecido en los considerandos primero a cuarto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, una vez que ha discutido la Iniciativa y las Consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma al artículo 143 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, reforma el artículo 143 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por **doscientos Unidades de Medidas y Actualización al momento de cometer la infracción**, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

...

VI.- A los concesionarios de los servicios públicos municipales;

a) **Multa hasta por mil Unidades de Media y Actualización** o las que se fije en el instrumento de concesión; y

b) ...

VII.-...



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrarán vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobernación del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de marzo del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ